

Reglamentación para el Reconocimiento para las entidades como Entes Proveedores (Entes Formadores) para la Certificación y Recertificación Ética de la Matrícula

1.- Se reconoce como Entes Proveedores de Educación (Entes Formadores) para la Certificación y Recertificación Ética de la Matrícula, las siguientes entidades:

- a) Organismos Oficiales Nacionales, Provinciales o Municipales.
- b) Universidades Nacionales Públicas o Privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.
- c) Colegios Profesionales creados por Ley.
- d) Círculos Odontológicos y Sociedades Científicas.

2.- Las entidades no incluidas en el art. 1), que soliciten su reconocimiento como Entes Proveedores de Educación (Entes Formadores) para la Certificación y Recertificación Ética de la Matrícula, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Poseer Personería Jurídica o estar habilitado como Instituto en los términos del Art. 9000.
- b) Incluir entre sus fines, el desarrollo de actividades de naturaleza científica, docente o de investigación vinculadas a la Odontología.
- c) Acreditar antecedentes y actividades en la materia por un periodo no menor de 5 (cinco) años continuos con anterioridad a su solicitud.
- d) Informar las actividades científicas y/o docentes que proyecta desarrollar en el año y presentar el Programa de Cursos, detallando sus contenidos, cargas horarias, antecedentes de los dictantes, etc.
- e) Los antecedentes que presenten los Entes aspirantes a ser reconocidos será receptados por la Comisión de Certificación y Recertificación Ética de la Matrícula.
- f) Los Entes Proveedores de Educación (Entes Formadores) que cumplan con los requisitos estipulados anteriormente, serán incorporados al Padrón correspondiente, previo dictamen del Consejo Directivo del Colegio de Odontólogos de Tucumán mediante una Resolución.
- g) Para el mantenimiento de su reconocimiento, deberá presentar cada 4 (cuatro) años, en el mes de febrero del que corresponda, la solicitud de reempadronamiento, con la documentación requerida.
- h) La omisión de dicho recaudo, previo emplazamiento por el término de 30 (treinta) días, determinará el cese del reconocimiento como Ente Proveedor de Educación (Entes Formadores).